



DEL CANTON2
GUAYAQUIL
Dr. Marcos M.
DIAZ CASQUETE

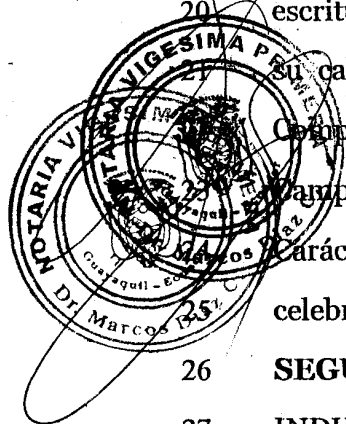


1

0000001

**TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA
LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.
(Cuantía: Indeterminada).- - - - -**

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
5 Ecuador, el día veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro, ante mí,
6 Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de
7 este cantón, comparece el señor Ingeniero Juan Javier Luzuriaga Graf,
8 casado, ejecutivo; en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, subrogante del
9 Presidente de la Compañía Lutexsa Industrial Comercial S.A., Ing. Rafael
10 Merizalde Campain, el compareciente de nacionalidad ecuatoriana,
11 mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar,
12 a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta
13 escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su
14 otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente:- "**SEÑOR**
15 **NOTARIO** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras
16 Públicas a su cargo, una por la cual conste la transformación de la compañía
17 **Lutexsa Industrial Comercial S.A.** de la especie de anónima a la de
18 responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
19 **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a otorgar la presente
20 escritura pública el señor Juan Javier Luzuriaga Graff, casado, ejecutivo; en
21 su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, subrogante del Presidente de la
22 Compañía Lutexsa Industrial Comercial S.A., Ing. Rafael Merizalde
23 Campain., contando con la debida autorización de la Junta General de
24 Carácter Extraordinario y Universal de Accionistas de la referida compañía
25 celebrada el treinta de agosto del dos mil cuatro.- **CLAUSULA**
26 **SEGUNDA: ANTECEDENTES:-** a).- La compañía **LUTEXSA**
27 **INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.** se constituyó mediante escritura pública
28 otorgada el ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho , ante el doctor



Carlos Quiñónez Velásquez, Notario Primero del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-b).- El contrato social se reformó mediante Escritura pública otorgada el doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Notario Primero del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil el siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco. c) El artículo tres de la Resolución número OOQ.I.J. cero cero ocho emitido por la Superintendencia de Compañías, publicado en el Registro Oficial número sesenta y nueve de tres de mayo de dos mil, señala que las compañías anónimas deberán expresar en Dólares de los Estados Unidos de América el importe de su capital y el valor nominal de las acciones en las escrituras públicas que contengan cualquier acto societario establecido en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías que tuviere incidencia económica. -d).- La Resolución número OOQ.I.J. cero cero tres emitido por la Superintendencia de Compañías, prorrogó el plazo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil uno para realizar el aumento de capital de las compañías al mínimo legal.- e).- La Junta General Universal Extraordinaria. de accionistas celebrada el veinte y ocho de mayo del dos mil uno, cuya acta se agrega como documento habilitante, resolvió reformar los estatutos de la siguiente manera: - UNO.- Elevar el valor nominal de las acciones de (US\$0.04 ctvs.) Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América a (US\$1,00) Un Dólar de los Estados Unidos de América; DOS.- Aumentar el capital suscrito y pagado de la compañía en OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800.00) por consiguiente el nuevo capital suscrito y pagado se fijó en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.000,00). y el pago del aumento del capital se efectúe por capitalización hasta el monto antes señalado, de la cuenta de utilidades acumuladas de



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N^o
DIAZ CASQUETE

1 ejercicios económicos anteriores, emitiéndose las acciones correspondientes
2 a favor de cada accionista a prorrata de sus acciones; TRES.- Fijar el capital
3 autorizado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
4 AMÉRICA (US\$ 2.000,00); CUATRO.- Reformar el Artículo Cuarto de los
5 Estatutos Sociales por el siguiente: "ARTICULO CUARTO: El capital
6 autorizado es de US\$2,000.00 (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
7 UNIDOS DE AMÉRICA). Las acciones serán ordinarias y nominativas de
8 US\$1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cada
9 una. Cada título podrá contener una o más acciones y deberán ser
10 autorizados por las firmas del Presidente o del Vicepresidente Ejecutivo y
11 del Gerente, o de quien haga sus veces. Cada acción indivisible y liberada
12 confiere al accionista el derecho a un voto en las juntas generales".; CINCO.-
13 La mencionada Junta concedió la correspondiente autorización a la
14 Vicepresidente Ejecutiva para que comparezca a la suscripción de esta
15 escritura pública para aumentar el capital, fijar el capital autorizado y
16 reformar los estatutos. Lo indicado en el literal d) se llevó a cabo mediante
17 la escritura pública celebrada el cuatro de septiembre del dos mil uno ante el
18 doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, la
19 que fue aprobada mediante resolución Número cero uno-G-DIC-cero cero
20 uno uno ocho dos uno, dictada el veintiocho de diciembre del dos mil uno,
21 por el Intendente de Compañías de Guayaquil, e inscrita en el Registro
22 Mercantil el veinticinco de febrero del dos mil dos de fojas tres mil
23 ochocientos doce a tres mil ochocientos veintisiete, número quinientos
24 ochocientos cuarenta del Registro Industrial y anotada bajo el número seis mil
25 ochocientos noventa y nueve del Repertorio. CLÁUSULA TERCERA:
26 REFORMA DE LOS ESTATUTOS QUE CONTIENEN LA TRANSFORMACIÓN DE
27 LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. A LUTEXSA INDUSTRIAL
28 COMERCIAL COMPAÑÍA LIMITADA: CLAUSULA PRIMERA.- "ESTATUTO



**SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA
LIMITADA CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,**

DOMICILIO, PLAZO y CAPITAL .- ARTICULO PRIMERO: La compañía de Responsabilidad Limitada denominada LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA., la misma que es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La

Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Elaboración y venta de productos de/y para la industria química, petrolera, automotriz y conexas, tanto para consumo local como para exportación, sus instalaciones se constituirán en un depósito comercial aduanero; b) Prestación de servicios, como manejo de importaciones, arriendo de bodegas y servicios contables y de computación; c) Fabricación de envases plásticos, de cartón, metálicos, para aceites y grasas lubricantes; d) Elaboración de materia prima para grasas y lubricantes; e) Elaboración de líquidos protectores para sistemas de refrigeración y para sistemas hidráulicos de frenos; f) Fomento de la producción nacional de otros productos para uso industrial; g) Importación, exportación y venta de productos petroquímicos industriales; h) Importación, exportación y venta de aceites, grasas lubricantes y demás derivados del petróleo; i) La compañía podrá establecer y en cualquier forma administrar toda clase de industrias, sea que las hubiera instalado ella misma, sea las que en cualquier forma, las hubiera adquirido o tuviere derecho a usar y gozar; j) La compañía, además, podrá vender y distribuir en todas partes, dentro o fuera del Ecuador, productos Químicos, así como productos para el mantenimiento industrial, automotriz y exportar productos que fabrique o elabore. K) Adquirir de la entidad del Estado Correspondiente todo tipo de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marco N.
DIAZ CASQUETE

5

0000003

combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos. I) Comercializar todo

tipo de combustible líquido derivado de los hidrocarburos que hubiere

adquirido de la entidad del Estado correspondiente; II) Para efectos de la

comercialización de los combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos

podrá contratar con los distribuidores que como tal se encuentren registrados

en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, o en la entidad que hiciera sus veces.

m) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer todo acto de

comercio permitido por las leyes ecuatorianas, como también celebrar toda clase

de actos y contratos y realizar toda clase de operaciones civiles, mercantiles,

laborales, y de cualquier índole, que se refiera al objeto determinado".

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de

Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales,

en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución

de la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO**

CUARTO: - El plazo de duración de la compañía es hasta el treinta y uno de

Diciembre del dos mil cincuenta, contados desde la inscripción en el Registro

Mercantil de la escritura de constitución. **ARTICULO QUINTO:** El capital

social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América

dividido en mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar

de los Estados Unidos de América cada una, enumeradas de la cero cero uno a la

mil, inclusive. **ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La

junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada

por los socios legalmente convocados y reunidos en el numero suficiente para

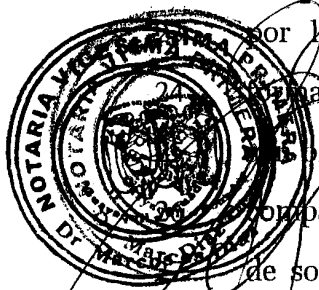
quorum. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las sesiones de junta general de socios

ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la

compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general

de socios en la modalidad de junta universal, éstos es, que la junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio



28

1 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
2 capital, y los asistentes –quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
3 nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a
4 tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

5 ARTICULO OCTAVO.-Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos
6 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
7 económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

8 En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se
9 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso
10 contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO NOVENO.- Las Juntas

11 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía,
12 por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de
13 anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La
14 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la
15 sesión.- ARTICULO DECIMO.- El quórum para las sesiones de junta

16 general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del
17 capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios
18 presentes, lo que se indicará en la convocatoria. - La sesión no podrá
19 instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.-

20 ARTICULO UNDÉCIMO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
21 votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que
22 señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DUODECIMO .- Las

24 resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la
25 Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios,
26 hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su
27 voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO

28 DECIMO TERCERO.- Las sesiones de junta general de socios,



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DÍAZ CASQUETE

7

000004

serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario

el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.- ARTICULO

4 DECIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se

5 llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el

6 anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y contendrá la

7 copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha

8 sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido

9 conocidos por la junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES

10 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios además

11 de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes facultades: a)

12 Elegir por mayoría de votos a un Directorio cada dos años en su reunión

13 ordinaria, que estará integrado por tres Directores Principales y hasta dos

14 suplentes por cada Director Principal; sabiéndose que para ser Director

15 Principal puede ser o no socio de la compañía; b) Elegir, de entre los tres

16 directores principales al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo de la

17 compañía; c) Remover a los miembros del Directorio y nombrar a los

18 reemplazantes; d) Elegir a un comisario principal y su respectivo suplente,

19 que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido

20 indefinidamente, e) Deliberar y resolver sobre los informes anuales del

Directorio, del Gerente, del Comisario y del balance Anual f) Deliberar y

resolver sobre las proposiciones del Directorio y del Gerente g) Fijar los

honorarios de los Directores, Comisarios y funcionarios o delegar al

24 Presidente de la compañía para que fije tales remuneraciones; h) Resolver

25 sobre la distribución y destino de las utilidades, y j) Resolver acerca de la

26 fusión, transformación y liquidación de la compañía, ARTICULO

27 DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente o

28 Vicepresidente Ejecutivo y, a falta de estos, por un Presidente Ad-Hoc



1 elegido de entre los socios presentes en la junta; actuará como Secretario el
2 Gerente de la compañía y o a falta de éste un Secretario Ad-Hoc elegido para
3 el efecto por la misma Junta; las actas de la Junta General serán firmadas
4 por el Presidente y el Secretario; salvo si se trata de una Junta Universal, en
5 cuyo caso firmarán todos los concurrentes; **CAPITULO TERCERO.-**

6 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**
7 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General puede

8 delegar al Directorio, al Presidente o al Vicepresidente Ejecutivo, el ejercicio
9 de las funciones y atribuciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley

10 ni estos estatutos, **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** a) El Directorio se

11 compone de tres miembros, principales y tres alternos elegidos por la Junta
12 General de entre los principales , elegirá al Presidente y Vicepresidente

13 Ejecutivo; b) En caso de falta, impedimento o ausencia del Presidente será
14 reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo, y a falta de este último por el

15 segundo o tercer vicepresidente, si estuvieren nombrados, a falta de estos el
16 directorio podrá elegir otra persona que ejerza la presidencia interinamente,

17 aunque no sea miembro del Directorio o socio, **ARTICULO DECIMO**

18 **NOVENO.-** a) El Directorio tendrá al menos una sesión ordinaria anual

19 para ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones respectivas de
20 conformidad con las disposiciones de estos estatutos b) Sesionará

21 extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o quien haga
22 sus veces, o a petición de uno cualquiera de los Directores principales del

23 mismo, o de un Director alterno cuando estuviere actuando en el Directorio
24 en reemplazo del principal c) Las convocatorias al Directorio se harán

25 mediante cualquier clase de comunicación escrita, como cartas, faxes o
26 correo electrónico, según sea del caso, con veinticuatro horas de

27 anticipación por lo menos. d) no obstante lo dispuesto en los incisos
28 anteriores, el Directorio podrá reunirse validamente en cualquier lugar y día



DEL CANTON
GUAYAQUIL

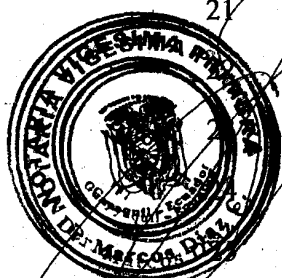
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

aún sin convocatoria, si estuvieren presentes en la reunión el Presidente o quien haga sus veces, o un Director Principal o alterno y estará facultado para deliberar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia.

4 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Presidente, el
5 Vicepresidente Ejecutivo, o la persona a quien corresponda subrogarlo,
6 presidirá las sesiones del Directorio, actuará como Secretario el Gerente de
7 la compañía o en su falta quien fuere llamado por el Directorio en el mismo
8 acto para actuar como secretario Ad-Hoc; **ARTICULO VIGÉSIMO**

9 **PRIMERO** .- De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en un
10 libro de actas, y éstas deberán ser firmadas por el Presidente o quien haga
11 sus veces y por el Secretario, que se llevarán escritas a máquina.

12 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Serán deberes y atribuciones del
13 Directorio, además de los que le corresponden de conformidad con
14 cualquier otra disposición legal, las siguientes: a) Elegir Gerente,
15 subgerente, Secretario y demás funcionarios que creyere necesario; b)
16 Remover a los funcionarios o empleados cuya elección corresponda al
17 Directorio; c) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos, inversiones,
18 gastos de viaje del personal administrativo, y la asignación de gastos de
19 representación de los funcionarios que competa d) Cuidar la buena marcha
20 de la compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor
21 funcionamiento y administración, y expidiendo los reglamentos que estime
necesarios; e) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la
compañía; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las
resoluciones de la Junta General de Socios y, en caso necesario, interpretar
los estatutos de modo obligatorio hasta que la Junta General de Socios
apruebe o reforme tal interpretación; entendiéndose que si la junta General
no lo aprobare, no quedarán afectados los actos y contratos o las
obligaciones adquiridas por la compañía o por terceros de acuerdo a la



1 interpretación previa del Directorio. g) Ordenar que se convoque a las
2 Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de que igual derecho corresponda
3 al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo. h) Proponer que se convoque, si
4 considerare necesario, a Junta General Extraordinaria de Socios, para
5 conocer y resolver acerca de las renunciaciones que hubieren presentado o del
6 abandono o cesación del cargo de cualquiera de los miembros del
7 Directorio, a menos que se trate de un caso de ausencia o incapacidad
8 temporal de tal miembro. En tal caso, tan pronto como se produzcan tales
9 renunciaciones, abandono o cesación será llamado el alterno para ejercer las
10 funciones del principal que faltare, hasta que el nuevo titular entre en el
11 ejercicio de su cargo. i) Delegar una o más de sus facultades y deberes
12 propios en el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía o en
13 quien haga sus veces. j) Resolver acerca de las funciones y atribuciones y la
14 representación legal, total o parcial de la compañía, que tenga a bien
15 conferir al Gerente o Subgerente de la misma, tomada tal resolución, el
16 Presidente o el Vicepresidente de la compañía otorgarán el o los poderes
17 necesarios al o a los funcionarios respectivos. **CAPITULO QUINTO.- DEL**

18 **PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA**
19 **COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El presidente es el

20 Administrador de la Compañía, y ejerce con plenitud de atribuciones la
21 representación legal, judicial, y extrajudicial de ella individualmente.
22 Presidirá la Junta General de Socios y el Directorio aún cuando no fuere
23 socio; pero en este caso no podrá votar en dicha junta. En caso de falta o
24 ausencia del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá las funciones
25 del Presidente con plenitud de atribuciones y, por lo mismo, tendrá todos
26 los deberes y atribuciones que para el Presidente fijan estos estatutos.

27 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO .-** Son atribuciones y deberes del
28 Presidente: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

11

ejecutar a nombre de ella toda clase de actos y contratos para el cumplimiento del objeto social, contando con la autorización del directorio cuando así lo dispongan estos estatutos, b) ejercer la representación de la compañía en juicio, para lo cual queda investido de las más amplias facultades y particularmente las especiales que se determinan en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y adquirir para la compañía y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, constituir hipotecas y cualquier otro gravamen sobre los bienes sociales, todo previo a autorización del Directorio; abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria; ejecutar toda clase de instrumentos negociables y medios de pago; c) Ejercer la administración de la compañía por si o por medio de funcionarios y empleados, y nombrarlos. d) Escoger el personal de trabajadores, determinar su número, contratar con ellos, fijar sus remuneraciones y dar por terminados los contratos cuando que fuere del caso. e) Establecer sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas, representaciones de la compañía, cuando lo considere necesarios para la buena marcha de la ella f) Vigilar la contabilidad, la caja y los bienes de la compañía; así como presentar a la Junta General de Socios el balance anual y el informe sobre el estado de la compañía, haciendo las sugerencias que considerare convenientes, g) Responder por los bienes, valores, dineros y archivos de la compañía, y vigilar el buen manejo de los libros sociales y cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía; así como las decisiones de la Junta General y del Directorio. h) Informar al Directorio, siempre que este lo solicite, sobre las operaciones de la compañía sea que estas se hayan propuesto, sea que estén en gestión o ya practicadas, activar el despacho de las diligencias judiciales y designar el abogado o abogados que en su representación hayan de efectuarla. i) Pedir Directorio que apruebe modificaciones al presupuesto de gastos de la compañía. j)



1 Desempeñar todas las funciones y atribuciones que le asigne el Directorio.

2 k) Ordenar que se convoque al Directorio y a la Junta General sin perjuicio
3 de lo que la Ley y los presentes estatutos dispongan al respecto, u otorgar
4 poderes generales y especiales a terceros previa la autorización del
5 Directorio. **CAPITULO SEXTO.- DEL Gerente, Subgerentes y Tesorero**

6 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO** - a) De conformidad con lo previsto
7 en el artículo Vigésimo Segundo, el Directorio elegirá Gerente y uno o más
8 Subgerentes si lo tiene a bien. En estos casos el Presidente propondrá al
9 Directorio las facultades y derechos de representación total o parcial que
10 deberá tener cada uno de estos funcionarios y el Directorio los aprobará con
11 las modificaciones que juzguen del caso. b) Tales funcionarios actuarán de
12 conformidad con las instrucciones que reciban del Presidente y dentro de las
13 facultades que les confieran los respectivos poderes que les otorgue el
14 Presidente. C) El Presidente les conferirá, a nombre y en representación de
15 la compañía el o los poderes que considere necesarios. **ARTICULO**
16 **VIGÉSIMO SEXTO** .- Por propia iniciativa o a pedido del Presidente, el
17 Directorio podrá elegir un Tesorero de la compañía, quien tendrá las
18 funciones y responsabilidades que el Directorio o el Presidente lo determine.

19 **CAPITULO SÉPTIMO: Del secretario. ARTICULO VIGÉSIMO**
20 **SEPTIMO.-** El Gerente intervendrá como Secretario de la compañía, lo será
21 de la Junta General y del Directorio y tendrá los siguientes deberes y
22 atribuciones; a) Llevar y custodiar los correspondientes Libros de Actas del
23 Directorio y de la Junta General, el Libro de Participaciones y Socios y
24 demás libros societarios, que serán escritos a máquina; b) Actuar como
25 Secretario en las reuniones de las Juntas Generales de Socios y del
26 Directorio; c) Firmar con el Presidente o con quien haga sus veces, las actas
27 aprobadas de uno y otro, en la forma indicada en el literal a) de este artículo;
28 d) Comunicar a los miembros alternos del Directorio , que debe de entrar a



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

subrogar a otros funcionarios del mismo cuando fuere del caso y que deben ejercer la función del subrogado. Este llamamiento lo hará por orden del

Presidente. e) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones internos de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieran dado a los

funcionarios competentes para determinado negocio, acto o contrato,

cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos

cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General o el

Directorio, se agregará como documento habilitante, una certificación del

Secretario dando fe de la correspondiente autorización. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de falta o ausencia del Secretario lo

reemplazará en todas sus funciones un secretario Ad-Hoc, que tendrá todas

las funciones y atribuciones del Titular, hasta que éste vuelva al ejercicio de

sus funciones o sea reemplazado. **CAPITULO OCTAVO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO

NOVENO.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier

tiempo por la Junta General de conformidad con la Ley y las disposiciones

de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGÉSIMO** a) El periodo

de los funcionarios de la compañía será el de dos años; pero podrán ser

reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus funciones hasta que sean

legalmente reemplazados. b) La renuncia de los funcionarios serán

aceptadas por el organismo que los eligió, pero continuarán en el ejercicio

de sus funciones hasta que comiencen a ejercer los respectivos cargos los

reemplazantes; salvo el caso de defunción. c) Una o más funciones pueden

ejercer en una misma persona, siempre que sean compatibles; d) Los

nombramientos serán firmados por el Presidente o quien haga sus veces y

por el Gerente. Los nombramientos del Presidente y del Vicepresidente

ejecutivo serán firmados por el Gerente o por quien haga sus veces.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO - a) Se entiende que sin excepción



1 alguna todo socio presente y futuro acepta totalmente las disposiciones de
2 estos estatutos y , en lo que corresponda, se obliga a cumplirlos. b) Ningún
3 socio podrá invocar falta de conocimiento de los estatutos, ni ninguna otra
4 causa para eximirse de quedar obligado como lo estará en efecto, por el
5 inciso precedente. **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS**
6 **HABILITATES:** Acompaño como documentos habilitantes: UNO.- Copia
7 auténtica del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de
8 Accionistas de la compañía Lutexsa Industrial Comercial S.A. celebrada el
9 treinta de agosto del dos mil cuatro, DOS.- Nombramiento del
10 Vicepresidente Ejecutivo- Subrogante del Presidente de la compañía
11 Lutexsa Industrial Comercial S.A. señor Ingeniero Juan Javier Luzuriaga
12 Graff; y copia el balance final de la compañía cortado al día anterior a esta
13 escritura pública y, TRES.- Autorización otorgada al Abogado Mario
14 Velázquez Saltos para que intervenga en la Junta General de accionistas
15 celebrada el treinta de agosto del dos mil cuatro, la que es parte integrante
16 de esta escritura pública. **CLAUSULA QUINTA: .- DECLARACIÓN**
17 **ESPECIAL.-**declaro bajo juramento que la compañía cuya representación
18 legal ostento en subrogación del Presidente, Ing. Rafael Merizalde Campain,
19 no ha celebrado contratos por obras públicas con el Estado.-**CLÁUSULA**
20 **SEXTA: CONCLUSION.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás
21 cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura
22 Pública. Los intervinientes dejan constancia que desde ya autorizan al
23 Abogado Mario Velázquez Saltos para que solicite y obtenga la aprobación
24 de la presente. escritura pública en la Intendencia de Compañías y la
25 inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.- f) Ilegible.-
26 Doctor Santiago Velázquez Coello.- Registro número trescientos setenta y
27 seis.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, es copia en consecuencia los
28 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma

LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.

Guayaquil, 30 de mayo de 2003

Señor Ingeniero
Juan Javier Luzuriaga Graff
Ciudad



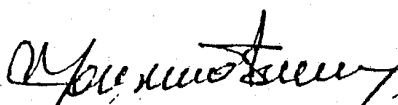
Estimado Ing. Luzuriaga:

Es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A., celebrada el día de hoy, de conformidad con el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la compañía le reeligió a usted, por unanimidad como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, por el periodo estatutario de dos (2) años o hasta que fuere legalmente reemplazado o reelegido.

En consecuencia, usted en caso de falta o ausencia del Presidente, ejercerá individualmente las funciones de representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía con plenitud de atribuciones, y por lo mismo tendrá todas las facultades y deberes, de conformidad con el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales y ejercerá las funciones establecidas en el artículo Vigésimo Tercero, de los referidos estatutos sociales que constan en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Primero doctor Carlos Quiñónez Velásquez el 8 de julio de 1988, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 8 de septiembre de 1988.

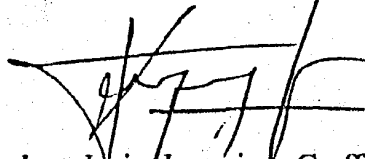
La Junta General me autorizó como secretaria Ad-Hoc para otorgar el presente nombramiento, así como su posterior inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

Atentamente,


Dra. Monserrat Barreno Bravo
Secretaria Ad-Hoc



DECLARACION DE ACEPTACION. Juan Javier Luzuriaga Graff, de nacionalidad Guayanesa, C.I. No. 0910381904, acepto desempeñar el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. Guayaquil, 30 de mayo de 2003


Ing. Juan Javier Luzuriaga Graff
Vicepresidente Ejecutivo

LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



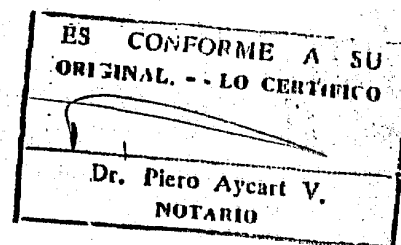
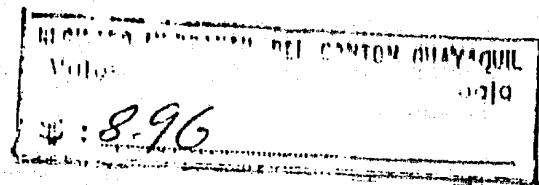
1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.**; a favor de **JUAN JAVIER LUZURIAGA GRAFF**; de fojas **18.623 a 18.625**, Registro Mercantil número **2.762**, Repertorio número **4.480**. Quedan incorporados los comprobantes de pago, por los impuestos respectivos. - Guayaquil, diez y siete de Febrero del dos mil cuatro.-

[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 91204
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE-COMPUTO: SARA CARRIEL
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
ANOTACION-RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR:

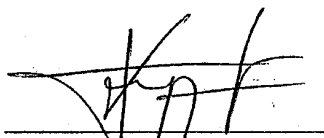
[Signature]



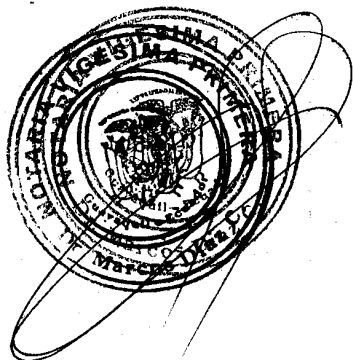
000009

ESTADO DE RESULTADOS
LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.
 AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2004
 EN USD

1320 702101 SERVICIOS CONTRATADOS	\$	3,825.00
1450 712001 OTROS IMPUESTOS	\$	308.78
1560 717001 GASTOS CREDITO	\$	14,232.16
1600 725804 GASTOS BANCARIOS	\$	53.70
1640 725838 GASTOS MISCELANEOS	\$	840.70
1810 TOTAL GASTOS	\$	19,260.34
1830 PERDIDA / (GANANCIA) DEL EJERCI	\$	19,260.34


 Representante Legal


 Contador



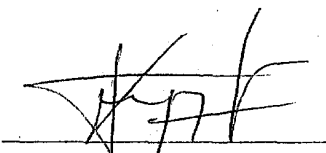
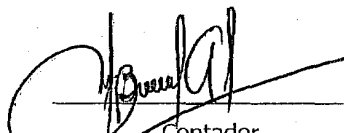
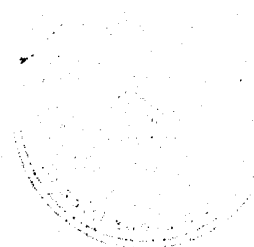
BALANCE GENERAL
LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.
AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2004
EN USD

20 012101 CAJA - BANCOS	\$ 1,039.04
1390 293001 CUENTAS POR COBRAR - CIAS RELACIONADAS	\$ 1,207.21
1650 TOTAL ACTIVOS	\$ 2,246.25

1775 318101 CUENTAS POR PAGAR - PROVEEDORES	\$ (58.61)
1880 334801 CUENTAS POR PAGAR - SRI	\$ (280.59)
2117 TOTAL PASIVOS	\$ (339.20)

2130 900601 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	\$ (1,000.00)
2140 940200 UTILIDAD ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES	\$ (113,284.29)
2141 940201 PERDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 72,558.98
2150 941001 RESERVA DE CAPITAL	\$ 20,657.92
2170 941001 RESERVA LEGAL	\$ (100.00)
2290 PERDIDA / (GANANCIA) DEL EJERCICIO	\$ 19,260.34
2310 TOTAL PATRIMONIO	\$ (1,907.05)

2350 TOTAL PASIVO & PATRIMONIO	\$ (2,246.25)
---	----------------------


Representante Legal
Contador



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

Registradora Mercantil del Cantón

Página 1

0000010

#121938

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
OTORGA LA SIGUIENTE CERTIFICACION EN CONTESTACION A SU
PETICION ADJUNTA:**

Nombre de la Compañía: LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.

Cargo: VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Nombre: JUAN JAVIER LUZURIAGA GRAFF

Fecha de Otorgamiento: 30 DE MAYO DEL 2.003

Fecha de Inscripción: 17 DE FEBRERO DEL 2.004

Periodo : 2 AÑOS

**Desde la fecha de inscripción del nombramiento antes citado hasta hoy, no
existe otro a favor de persona alguna en dicho cargo.**

Fecha de expedición de este certificado: 26 DE AGOSTO DEL 2.004

**Cualquier Alteración, (enmendadura o adición u otra), invalida el presente
certificado.**

M. Celán
ABGA. ZOILA CEDEÑO CELLÁN
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil
DELEGADA

Ref. 21504-I-88

f. Carlos Escobar

**VALOR PAGADO POR ESTE
TRABAJO: \$ 4.48**

**El interesado debe comunicar cualquier error o falla a la Registradora Mercantil o
a sus asesores.**



Señor
Vicepresidente Ejecutivo
LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.
Guayaquil

Asunto: CARTA PODER

ChevronTexaco Global Energy Inc., por medio de la presente, designa al abogado MARIO VELAZQUEZ SALTOS, como su apoderado para que concurra a la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A., que se celebrará el 30 de agosto de 2004, con amplias facultades para votar y decidir sobre los siguientes asuntos:

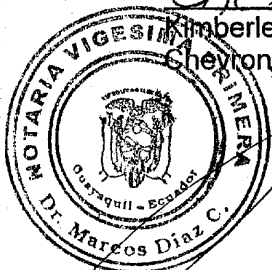
1. Transformación de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. en compañía limitada (LUTEXSA COMERCIAL CIA. LTDA.), reforma del objeto social y reforma integral de los estatutos sociales.
2. Autorizaciones al representante legal de la compañía para que otorgue la escritura pública correspondiente y al abogado MARIO VELAZQUEZ SALTOS para que solicite y gestione la aprobación ante la Intendencia de Compañías.

Dado y firmado en San Ramon a 20 de agosto de 2004

Muy atentamente,



Kimberley C. Schäfer
ChevronTexaco Global Energy Inc.



Mr.
Executive Vicepresident
LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.
Guayaquil

Subject: PROXY

ChevronTexaco Global Energy Inc., does hereby appoint to MARIO VELAZQUEZ SALTOS as attorney-in-fact to attend to the Extraordinary and Universal General Meeting of Stockholders of LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. that will take place on August 30, 2004 with ample and sufficient power to vote and to decide on the followings issues:

1. Conversion of LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. into limited company (LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL CIA. LTDA.), amendment of the corporate purpose; and integral amendment of the by-laws of the Company.
2. Authorizations to the legal representative of the company for the issuance of the corresponding public deed and to MARIO VELAZQUEZ SALTOS to take all necessary steps to obtain the approval before the Intendency of Companies.

Given and signed in San Ramon on August 20, 2004.

Best Regards,



Kimberley C. Schäfer
ChevronTexaco Global Energy Inc.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.

En la ciudad de Guayaquil el 30 de agosto del 2004, a las 12h00 se reúnen en las oficinas de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. ubicada en la calle Novena hacia el Río y Domingo Comin, la accionista compañía CHEVRON TEXACO GLOBAL COMPANY INC representada por su apoderado especial para este acto el Ab. Mario Velázquez, con la finalidad de constituirse en Junta General de Carácter Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía Lutexsa Industrial Comercial S.A., y en vista de que se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, la accionista resuelve constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día.

PRIMERO: Designar al Secretario Ad-hoc de la Junta.

SEGUNDO: Tratar acerca de la transformación de la compañía de anónima a la de responsabilidad limitada.

TERCERO: Aprobar el texto del estatuto de la compañía bajo la especie de responsabilidad limitada.

CUARTO: Autorizar al actual representante legal de la compañía para que otorgue la escritura pública de transformación de compañía anónima a compañía de responsabilidad limitada y en general efectúe todos los trámites pertinentes para tal fin.

Preside la Sesión el señor Juan Javier Luzuriaga Graf, quien la declara instalada y pone en consideración el orden del día, el que es ratificado, por lo que se entra a conocer el primer punto que es: **Designar al Secretario Ad-hoc**, hace uso de la palabra el señor Juan Javier Luzuriaga Graf, quien manifiesta que no encontrándose presente el Gerente de la Compañía es necesario designar un Secretario Ad-Hoc para esta junta, y propone que tal designación recaiga en la persona de la Ab. María Fernanda Estévez Zambrano, el representante de la accionista de la compañía Ab. Mario Velázquez Saltos, acepta la proposición efectuada por lo que la Junta decide que la Secretaria Ad-Hoc de la misma sea la Ab. María Fernanda Estévez Zambrano, la que juramentada por el Presidente de la Junta acepta el cargo y jura su fiel y legal desempeño. **Se procede a tratar acerca del segundo punto del orden del día que es la transformación de la compañía de la especie de anónima a la de responsabilidad limitada.** Hace uso de la palabra el Representante Legal de la Compañía, quien expresa que cree conveniente convertir a Lutexsa Industrial Comercial S.A. en compañía de responsabilidad limitada, por lo que propone se transforma la compañía Lutexsa Industrial Comercial S.A. de compañía Anónima a compañía de Responsabilidad Limitada, por tanto la Junta



resuelve: **transformar a Lutexsa Industrial Comercial S.A. de compañía anónima a compañía de responsabilidad limitada.**

Se entra a conocer el Tercer punto del orden del día, que es aprobar el texto del estatuto que es el siguiente:

CLÁUSULA TERCERA: REFORMA DE LOS ESTATUTOS QUE CONTIENEN LA TRANSFORMACIÓN DE LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. A LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑÍA LIMITADA : CLÁUSULA PRIMERA.- "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑÍA LIMITADA CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO y CAPITAL .- ARTICULO PRIMERO: La compañía de Responsabilidad Limitada denominada LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑÍA LIMITADA., la misma que es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades:

- a) Elaboración y venta de productos de/y para la industria química, petrolera, automotriz y conexas, tanto para consumo local como para exportación, sus instalaciones se constituirán en un depósito comercial aduanero;
- b) Prestación de servicios, como manejo de importaciones, arriendo de bodegas y servicios contables y de computación;
- c) Fabricación de envases plásticos, de cartón, metálicos, para aceites y grasas lubricantes;
- d) Elaboración de materia prima para grasas y lubricantes;
- e) Elaboración de líquidos protectores para sistemas de refrigeración y para sistemas hidráulicos de frenos;
- f) Fomento de la producción nacional de otros productos para uso industrial;
- g) Importación, exportación y venta de productos petroquímicos industriales;
- h) Importación, exportación y venta de aceites, grasas lubricantes y demás derivados del petróleo;
- i) La compañía podrá establecer y en cualquier forma administrar toda clase de industrias, sea que las hubiera instalado ella misma, sea las que en cualquier forma, las hubiera adquirido o tuviere derecho a usar y gozar;
- j) La compañía, además, podrá vender y distribuir en todas partes, dentro o fuera del Ecuador, productos Químicos, así como productos para el mantenimiento industrial, automotriz y exportar productos que fabrique o elabore.
- k) Adquirir de la entidad del Estado Correspondiente todo tipo de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.
- l) Comercializar todo tipo de combustible líquido derivado de los hidrocarburos que hubiere adquirido de la entidad del Estado correspondiente;
- m) Para efectos de la comercialización de los combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos podrá contratar con los distribuidores que como tal se encuentren registrados en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, o en la entidad que hiciera sus veces.
- n) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, como también celebrar toda clase de actos y contratos y realizar toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales, y de cualquier índole, que se refiera al objeto determinado".

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la

República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO: El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía. **ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, enumeradas de la cero cero uno a la mil, inclusive. **ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, éstos es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO OCTAVO.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO DECIMO.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DUODECIMO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes facultades: a) Elegir por mayoría de votos a un Directorio cada dos años en su reunión ordinaria, que será integrado por tres Directores Principales y hasta dos suplentes por cada Director Principal, sabiéndose que para ser Director Principal puede ser o no socio de la compañía; b) Elegir de entre los tres directores principales al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía; c) Remover a los miembros del Directorio y nombrar a los reemplazantes; d) Nombrar a un comisario principal y su respectivo suplente, que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, e) Deliberar y resolver sobre los Informes anuales del Directorio, del Gerente, del Comisario y del balance Anual f) Deliberar



y resolver sobre las proposiciones del Directorio y del Gerente g) Fijar los honorarios de los Directores, Comisarios y funcionarios o delegar al Presidente de la compañía para que fije tales remuneraciones; h) Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades, y j) Resolver acerca de la fusión, transformación y liquidación de la compañía, ARTICULO DECIMO SEXTO .- La Junta General será presidida por el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo y, a falta de estos, por un Presidente Ad-Hoc elegido de entre los socios presentes en la junta; actuará como Secretario el Gerente de la compañía y o a falta de éste un Secretario Ad-Hoc elegido para el efecto por la misma Junta; las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario; salvo si se trata de una Junta Universal, en cuyo caso firmarán todos los concurrentes;

CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General puede delegar al Directorio, al Presidente o al Vicepresidente Ejecutivo, el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley ni estos estatutos, ARTICULO DECIMO OCTAVO: a) El Directorio se compone de tres miembros, principales y tres alternos elegidos por la Junta General de entre los principales, elegirá al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo; b) En caso de falta, impedimento o ausencia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo, y a falta de este último por el segundo o tercer vicepresidente, si estuvieren nombrados, a falta de éstos el directorio podrá elegir otra persona que ejerza la presidencia interinamente, aunque no sea miembro del Directorio o socio, ARTICULO DECIMO NOVENO.- a) El Directorio tendrá al menos una sesión ordinaria anual para ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones respectivas de conformidad con las disposiciones de estos estatutos b) Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o quien haga sus veces, o a petición de uno cualquiera de los Directores principales del mismo, o de un Director alterno cuando estuviere actuando en el Directorio en reemplazo del principal c) Las convocatorias al Directorio se harán mediante cualquier clase de comunicación escrita, como cartas, faxes o correo electrónico, según sea del caso, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. d) no obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Directorio podrá reunirse válidamente en cualquier lugar y día aún sin convocatoria, si estuvieren presentes en la reunión el Presidente o quien haga sus veces, o un Director Principal o alterno y estará facultado para deliberar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO.- El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, o la persona a quien corresponda subrogarlo, presidirá las sesiones del Directorio, actuará como Secretario el Gerente de la compañía o en su falta quien fuere llamado por el Directorio en el mismo acto para actuar como secretario Ad-Hoc; ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO .- De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, y éstas deberán ser firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario, que se llevarán escritas a máquina. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Serán deberes y atribuciones del Directorio, además de los que le corresponden de conformidad con cualquier otra disposición legal, las siguientes: a) Elegir Gerente, subgerente, Secretario y demás funcionarios que creyere necesario; b) Remover a los funcionarios o empleados cuya elección corresponda al Directorio; c) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos, inversiones, gastos de viaje del personal administrativo, y la asignación de gastos de representación de los funcionarios que competa d) Cuidar la buena marcha de la compañía, acordando lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración, y expediendo los reglamentos que estime necesarios; e) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la Junta General de Socios y, en caso necesario, interpretar los estatutos de modo obligatorio hasta que la Junta General de Socios apruebe o reforme tal interpretación; entendiéndose que si la junta General no lo aprobare, no quedarán afectados los actos y contratos o las obligaciones adquiridas por la compañía o por terceros de acuerdo a la interpretación previa del Directorio. g) Ordenar que se convoque a las

Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de que igual derecho corresponda al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo. h) Proponer que se convoque, si considerare necesario, a Junta General Extraordinaria de Socios, para conocer y resolver acerca de las renunciaciones que hubieren presentado o del abandono o cesación del cargo de cualquiera de los miembros del Directorio, a menos que se trate de un caso de ausencia o incapacidad temporal de tal miembro. En tal caso, tan pronto como se produzcan tales renunciaciones, abandono o cesación será llamado el alterno para ejercer las funciones del principal que faltare, hasta que el nuevo titular entre en el ejercicio de su cargo. i) Delegar una o más de sus facultades y deberes propios en el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía o en quien haga sus veces. j) Resolver acerca de las funciones y atribuciones y la representación legal, total o parcial de la compañía, que tenga a bien conferir al Gerente o Subgerente de la misma, tomada tal resolución, el Presidente o el Vicepresidente de la compañía otorgarán el o los poderes necesarios al o a los funcionarios respectivos. CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El presidente es el Administrador de la Compañía, y ejerce con plenitud de atribuciones la representación legal, judicial, y extrajudicial de ella individualmente. Presidirá la Junta General de Socios y el Directorio aún cuando no fuere socio; pero en este caso no podrá votar en dicha junta. En caso de falta o ausencia del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá las funciones del Presidente con plenitud de atribuciones y, por lo mismo, tendrá todos los deberes y atribuciones que para el Presidente fijan estos estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y ejecutar a nombre de ella toda clase de actos y contratos para el cumplimiento del objeto social, contando con la autorización del directorio cuando así lo dispongan estos estatutos, b) ejercer la representación de la compañía en juicio, para lo cual queda investido de las más amplias facultades y particularmente las especiales que se determinan en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y adquirir para la compañía y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, constituir hipotecas y cualquier otro gravamen sobre los bienes sociales, todo previo a autorización del Directorio; abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier Institución bancaria; ejecutar toda clase de instrumentos negociables y medios de pago; c) Ejercer la administración de la compañía por sí o por medio de funcionarios y empleados, y nombrarlos. d) Escoger el personal de trabajadores, determinar su número, contratar con ellos, fijar sus remuneraciones y dar por terminados los contratos cuando que fuere del caso. e) Establecer sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas, representaciones de la compañía, cuando lo considere necesarios para la buena marcha de la ella f) Vigilar la contabilidad, la caja y los bienes de la compañía; así como presentar a la Junta General de Socios el balance anual y el Informe sobre el estado de la compañía, haciendo las sugerencias que considerare convenientes, g) Responder por los bienes, valores, dineros y archivos de la compañía, y vigilar el buen manejo de los libros sociales y cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía; así como las decisiones de la Junta General y del Directorio. h) Informar al Directorio, siempre que este lo solicite, sobre las operaciones de la compañía sea que estas se hayan propuesto, sea que estén en gestión o ya practicadas, activar el despacho de las diligencias judiciales y designar el abogado o abogados que en su representación hayan de efectuarla. i) Pedir Directorio que apruebe modificaciones al presupuesto de gastos de la compañía. j) Desempeñar todas las funciones y atribuciones que le asigne el Directorio. k) Ordenar que se convoque al Directorio y a la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que la Ley y los presentes estatutos dispongan al respecto, u otorgar poderes generales y especiales a terceros previa la autorización del Directorio. CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE, SUBGERENTES Y TESORERO ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO - a) De conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo, el Directorio elegirá Gerente y uno o más Subgerentes si lo juzgare conveniente. En estos casos el Presidente propondrá al Directorio las facultades y derechos de representación total o parcial que deberá tener cada uno de estos funcionarios y el Directorio los aprobará con las modificaciones que juzguen del caso. b) Tales funcionarios actuarán de conformidad con las instrucciones que reciban del Presidente y dentro de las facultades que les



confieran los respectivos poderes que les otorgue el Presidente. C) El Presidente les conferirá, a nombre y en representación de la compañía el o los poderes que considere necesarios. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO .- Por propia iniciativa o a pedido del Presidente, el Directorio podrá elegir un Tesorero de la compañía, quien tendrá las funciones y responsabilidades que el Directorio o el Presidente lo determine. CAPITULO SÉPTIMO: Del secretario. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- El Gerente intervendrá como Secretario de la compañía, lo será de la Junta General y del Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Llevar y custodiar los correspondientes Libros de Actas del Directorio y de la Junta General, el Libro de Participaciones y Socios y demás libros societarios, que serán escritos a máquina; b) Actuar como Secretario en las reuniones de las Juntas Generales de Socios y del Directorio; c) Firmar con el Presidente o con quien haga sus veces, las actas aprobadas de uno y otro, en la forma indicada en el literal a) de este artículo; d) Comunicar a los miembros alternos del Directorio, que debe de entrar a subrogar a otros funcionarios del mismo cuando fuere del caso y que deben ejercer la función del subrogado. Este llamamiento lo hará por orden del Presidente. e) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones internos de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieran dado a los funcionarios competentes para determinado negocio, acto o contrato, cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General o el Directorio, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario dando fe de la correspondiente autorización. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de falta o ausencia del Secretario lo reemplazará en todas sus funciones un secretario Ad-Hoc, que tendrá todas las funciones y atribuciones del Titular, hasta que éste vuelva al ejercicio de sus funciones o sea reemplazado. CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta General de conformidad con la Ley y las disposiciones de la Junta General de Socios. ARTICULO TRIGÉSIMO a) El periodo de los funcionarios de la compañía será el de dos años; pero podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados. b) La renuncia de los funcionarios serán aceptadas por el organismo que los eligió, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que comiencen a ejercer los respectivos cargos los reemplazantes; salvo el caso de defunción. c) Una o más funciones pueden recaer en una misma persona, siempre que sean compatibles; d) Los nombramientos serán firmados por el Presidente o quien haga sus veces y por el Gerente. Los nombramientos del Presidente y del Vicepresidente ejecutivo serán firmados por el Gerente o por quien haga sus veces. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO - a) Se entiende que sin excepción alguna todo socio presente y futuro acepta totalmente las disposiciones de estos estatutos y, en lo que corresponda, se obliga a cumplirlos. b) Ningún socio podrá invocar falta de conocimiento de los estatutos, ni ninguna otra causa para eximirse de quedar obligado como lo estará en efecto, por el inciso precedente.

Conocido y Tratado el tercer punto del orden del día, el texto del nuevo estatuto social es aprobado por unanimidad por todos quienes asisten a esta junta.

Se entra a conocer el Cuarto punto del orden del día que es Autorizar al actual representante legal de la compañía para que otorgue la escritura pública de transformación de compañía anónima a compañía de responsabilidad limitada y en general efectúe todos los trámites pertinentes para tal fin. En consecuencia con lo resuelto en los anteriores temas del orden del día, la Junta por unanimidad autoriza al señor Juan Javier Luzuriaga Graf para que en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de Lutexsa Industrial Comercial S.A. comparezca a otorgar la escritura pública de Transformación de la compañía a la modalidad de responsabilidad limitada, facultándolo para que lleve adelante todos los trámites necesarios para su aprobación y registro.

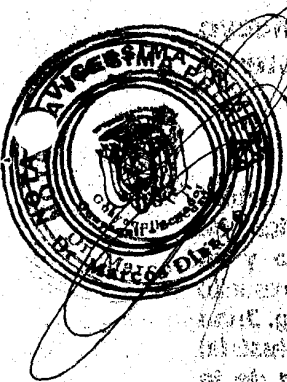
Habiéndose tratado y resuelto todos los temas materia de esta Junta, quien preside la sesión dispone que se haga un receso para la redacción del acta. Se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los asistentes.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

Juan Javier Luzuriaga Graff
Presidente de la Junta

Ab. María Fernanda Estévez Zambrano
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Ab. Mario Velázquez Salto
Representante de Chevron Texaco Global Company Inc.





DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

que queda elevada a Escritura Pública.- Se agregan documento de Ley.- Léida
esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante,
quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de
acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

5

6

7

8

Ing, Juan Javier Luzuriaga Graff

9

Ced. Ident. No. 0910381904

10

Lutexsa Industrial Comercial S.A.

11

R.U.C.No. 0990962710001

12

EL NOTARIO

13

14

15

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

16

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que
selo rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000016

DILIGENCIA: ABOGADA MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO DE COELLO, Notaria Suplente de la Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, por licencia de su titular, Doctor Marcos Díaz Casquete: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la resolución No. 04-G-IJ-0005853, dictada por Director Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Octubre del 2004, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA LUTEXSA, INDUSTRIAL COMERCIAL S.A., otorgada ante la Notaria Vigésima Primera del Este Cantón, el 23 de Septiembre del 2004.- Guayaquil, veinte de Octubre del dos mil cuatro.



Ab. María Del Carmen Díaz de Coello
Notario Suplente Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

D I L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUIRÓNEZ VELÁZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMER DEL CANTON.- DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz correspondiente al libro de Julio de mil novecientos novecientos ochenta y ocho, por la cual se constituyó la compañía "LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.", de la RESOLUCION No. 04-G-IJ-0005853, emitida por el Abogado VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el quince de Octubre del dos mil cuatro, mediante la cual se APRUEBA : la transformación de la sociedad anónima antes nombrada , en una compañía de responsabilidad limitada denominada LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA; y, la reforma integral del estatuto social, en los términos constantes en el instrumento público que antecede.- Guayaquil, veintuno de Octubre del 2004.



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente, en DIECINUEVE fojas es exacta al documento que se me exhibe.

12 NOV. 2004



Dr. Carlos Quiróñez Velázquez

Número de Repertorio: 28,791

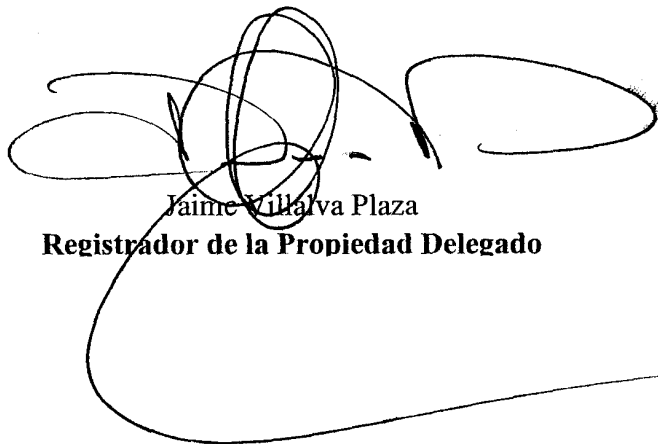
Fecha de Repertorio : 29/oct/2004

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

1.- Cambio de Razón Social en el tomo 59 de fojas 29401 a 29404, No.12172 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Guayaquil, Nueve de Noviembre del Dos Mil Cuatro.

Trabajados por:

Digitalizador : SN
Calificador de Título : MCAICEDO
Calificador Legal : JHARO
Asesor : JVILLALVA
Generador de Razón : MQINTEROS



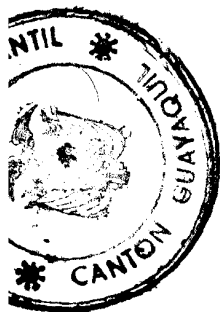
Jaime Villalva Plaza
Registrador de la Propiedad Delegado





0000018

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0005853, dictada el 15 de Octubre del 2.004, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Transformación de la compañía **LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.** en una compañía de responsabilidad limitada denominada **LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑÍA LIMITADA** y Reforma Integral del Estatuto, de fojas 9.600 a 9.630, número 661 del Registro Industrial y anotada bajo el número 31.256 del Repertorio.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron **dos** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- 4.- **Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número **706** un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintisiete de Octubre del dos mil cuatro.-

[Firma manuscrita]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 45,14

ORDEN: 131170
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE: FABIOLA CASTILLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
ANOTACION/RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR: *[Firma]*